



Secretaría General: favor remitir y emplazar a las distintas instituciones y áreas pertinentes copias certificadas
26-10-2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO, EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, Y EL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante el "Convenio", por una parte el "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO", representado legalmente por el señor Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará "CNE" por otra parte; el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, representado legalmente por la señora Lourdes Berenice Cordero Molina en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a quien se le denominará "MIES"; por otra parte el "CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL", representado por la señora Paulina Haro Ruiz como Secretaria Técnica Subrogante, a quien se le denominará "CNII" y, por otra parte el "INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA", representado legalmente por la Doctora Zulay Morejón Espinosa, Directora Ejecutiva Subrogante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "IDD".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE:

- 1.1 El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, intergeneracional, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, entre otros. Así como adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.
- 1.2 Los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y adolescencia imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de manera prioritaria;
- 1.3 Los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Código: FO-02(PE-AJ-AD-01); Versión: 3

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO POR: *[Signature]*
FECHA: 26 Octubre 2018
HORA: 8:56
AJUNTO:

[Signature]



- 1.4** Los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- 1.5** El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público; así mismo, el artículo 156 ibídem, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de intergeneracional, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- 1.6** El artículo 156 de la Constitución de la República, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que dichos consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.
- 1.7** El artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- 1.8** El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"(...) El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,*



programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 1.9** La disposición transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Consejos Nacionales de la Niñez Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la Igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.
- 1.10** Mediante Registro Oficial Suplemento No. 283, de fecha 7 de julio de 2014, se promulga la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la cual, en su artículo 4, establece que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- 1.11** El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), señala que: *“Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad”.*
- 1.12** El numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala como función de los Consejos Nacionales para la Igualdad, *“desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.*
- 1.13** El artículo 9, ibídem, señala que: *“Funciones de las o los Secretarios Técnicos. - Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes: c) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública”.*
- 1.14** El artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece el: *“Objeto y ámbito. - Este reglamento norma la organización de los Consejos Nacionales para la*

M. Bell



igualdad. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1. de género. - órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas de las mujeres y personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género; 2.- Intergeneracional. - Órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, y las relaciones intergeneracionales”.

1.15 El artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“Funciones de las o los Secretarías Técnicas. - Sus funciones, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley, son las siguientes: c) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública”.*

1.16 En el Registro Oficial Nro. 853 de 03 de octubre de 2016 se publica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en donde se determina que su misión es incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales, con prioridad en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

1.17 La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su Informe de aprobación de los Productos de Desconcentración CNII, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional tiene jurisdicción nacional y no desconcentrada, sin embargo acorde a su rol, contará con equipos técnicos de enlace y acción territorial, anclados a nivel central de acuerdo a la vocación territorial, tomando en consideración los principios de optimización de recursos y sostenibilidad. Además determina que los equipos técnicos de enlace con accionar a nivel territorial, anclados a nivel central realizarán la sensibilización, capacitación y asesoramiento a las instancias políticas y técnicas de los GAD responsables de las políticas de igualdad generacional e intergeneracional, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la LOCNI, Art. 9, numeral 7, artículo 12 numeral 7, que señala la necesidad de desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y con los organismos especializados de protección de derechos de todos los niveles de gobierno. Finalmente, tanto el Modelo de Gestión como el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, vigentes del CNII, consideran la gestión de territorio y determina productos específicos para el equipo técnico a nivel territorial.



- 1.18** Mediante el Acuerdo Ministerial No. 00080, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329 de 19 de junio de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, se establece como misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.;
- 1.19** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social.
- 1.20** Mediante Resolución PLE- CNE -1-2-8 -2018-T de fecha 02 de Agosto de 2018, mediante la cual se nombra a Gustavo Vega Delgado MD, MSc, PhD como presidente del Consejo Nacional Electoral.
- 1.21** Mediante Decreto Nro. 319, de 20 de febrero de 2018, el Presidente de la República, encarga la representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a la Ministra de Inclusión Económica y Social, señora Berenice Cordero Molina.
- 1.22** Mediante Resolución Nro. 002-CNII-2018, de 01 de marzo de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Berenice Cordero, designa a Nicolás Reyes Morales como Secretario del CNII.
- 1.23** Nombramiento del PHD Diego Zambrano Álvarez, en su calidad de Director General del Instituto de la Democracia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el "CNE", "CNII", "MIES", IDD, tiene por objeto articular acciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para fortalecer el sistema democrático ecuatoriano desde la perspectiva de la igualdad intergeneracional y la no discriminación a través de políticas públicas de igualdad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.1.** Incorporar el enfoque intergeneracional en las políticas, programas, proyectos e instrumentos electorales; y, la observancia a su implementación; impulsar procesos de capacitación a los actores políticos para la inclusión de las políticas públicas de igualdad intergeneracional en sus planes de trabajo;

M. Cordero

Formular, adecuar e implementar normativa y acciones afirmativas para fortalecer la igualdad y no discriminación intergeneracional en la participación política, en particular en la promoción del voto facultativo de adolescentes y personas adultas mayores;

- 3.2. Implementar o fortalecer canales de intercambio y acceso de información estratégica y estadística con perspectiva de intergeneracional, y;
- 3.3. Desarrollar publicaciones, estudios, investigaciones e instrumentos que aborden el enfoque de intergeneracional, en el ámbito electoral y democrático.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN Y DESARROLLO:

El presente instrumento será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias; niveles desconcentrados; y, programas institucionales, validándose, para el efecto y de ser necesario, planes de trabajo mediante los cuales se ejecuten los objetivos planteados.

Las partes podrán validar y aprobar de ser el caso, los planes de trabajo aprobados, mediante los cuales, se ejecuten los objetivos específicos del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

- 5.1. **Compromisos Conjuntos.** - Las partes se comprometen a establecer y desplegar facilidades para el desarrollo y ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional conforme las siguientes obligaciones conjuntas:
 - 5.1.1. Asignar recursos humanos y técnicos para el cumplimiento del Convenio;
 - 5.1.2. Generar las condiciones necesarias para darle sostenibilidad al proceso objeto del presente Convenio;
 - 5.1.3. Definir un Plan de Trabajo anual y de manera conjunta con su respectivo cronograma y establecimiento de responsabilidades;
 - 5.1.4. Realizar de manera conjunta informes de avance del Plan de Trabajo anual;
 - 5.1.5. Las partes se comprometen a coordinar y prestar todo el apoyo para la ejecución del presente Convenio; así como a transferir la

información y documentación en el marco de la normativa que se derive del trabajo que las instituciones involucradas en este instrumento, y realicen la generación de los cronogramas respectivos para su desarrollo;

5.1.6. Suscribir la respectiva acta de ejecución del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

5.2. Compromisos del "CNE". - El Consejo Nacional Electoral Transitorio asumen los siguientes compromisos:

5.2.1. Brindar asistencia técnica para fortalecer el sistema democrático ecuatoriano desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad de género, participación social, política en igualdad de condiciones, y erradicación de la violencia política;

5.2.2. Implementar o fortalecer canales de intercambio y acceso de información estratégica y estadística con perspectivas de género;

5.2.3. Participar técnicamente en publicaciones, estudios, investigaciones e instrumentos que aborden el enfoque de género en el ámbito electoral y democrático;

5.2.4. Socializar interinstitucionalmente las publicaciones, estudios, investigaciones e instrumentos que aborden el enfoque de género en el ámbito electoral y democrático, que se desarrollen de maneja conjunta; y,

5.2.5. Participar junto con el IDD en los procesos de capacitación que se desarrollen en el marco de este Convenio.

5.3 Compromisos del MIES:

5.3.1 Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas dentro del ámbito de competencias del "MIES".

5.3.2 Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se

encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, de conformidad a la normativa legal aplicable.

5.4 Compromisos del "CNII"-Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional asumen los siguientes:

- 5.4.1 Articular acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones para promover las políticas públicas para la igualdad intergeneracional; y, la promoción de la participación social y política de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.;
- 5.4.2 Asistir técnicamente en la incorporación del enfoque intergeneracional, en las políticas, programas, proyectos, o instrumentos electorales y, la observancia a su implementación;
- 5.4.3 Participar y asesorar en la formulación, adecuación e implementación de normativa y acciones afirmativas para fortalecer la igualdad intergeneracional en la participación política;
- 5.4.4 Implementar o fortalecer canales de intercambio y acceso de información estratégica y estadística con perspectivas intergeneracionales; y;
- 5.4.5 Participar técnicamente en publicaciones, estudios, investigaciones e instrumentos que aborden el enfoque intergeneracional en el ámbito electoral y democrático.

5.5 Compromisos del IDD:

- 5.5.1 Asesorar y brindar asistencia técnica en materia de capacitación y formación en democracia.
- 5.5.2 Coordinar con los directores zonales la implementación de los talleres en territorio.
- 5.5.3 coordinar las relaciones intra e interinstitucionales para efectos de una buena ejecución del proyecto.
- 5.5.4 Diseñar la metodología para la capacitación y formación en democracia.



- 5.5.5 Apoyar en la difusión y promoción de los productos comunicacionales que se desarrollen en el marco de este Convenio.
- 5.5.6 Brindar asistencia técnica para fortalecer el sistema democrático ecuatoriano desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad de género, participación social, política en igualdad de condiciones, y erradicación de la violencia política;

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de cuatro años (4) contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

7.1. El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco, estará a cargo de los servidores que para el efecto designan LAS PARTES, quienes mantendrán una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas; de forma periódica, mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades; y presentarán un informe anual y de cierre del Convenio, en los que informarán a las máximas autoridades de cada institución, las actividades ejecutadas y las que pudieran quedar pendientes a la fecha de culminación del mismos. Este informe servirá de base para la suscripción del acta de terminación del presente instrumento.

7.2. Las partes designan a:

7.2.1. En representación del Consejo Nacional Electoral, la Dirección de Capacitación

7.2.2. En representación del Consejo Nacional Para la Igualdad, la Dirección Técnica;

7.2.3. En representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Viceministerio de Inclusión Social;

7.2.4. En representación del Instituto de la Democracia; la Dirección de capacitación y Formación en Democracia.

En caso de que LAS PARTES decidan cambiar a sus funcionarios/as designados, bastará la comunicación por escrito en la que se indicará en nombre y cargo del nuevo coordinador, y se incorporará como anexo al presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas presentes o futuras entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, podrán suscribirse convenios específicos de conformidad con la ley, previo acuerdo de las partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

- 10.1. LAS PARTES acuerdan utilizar la información que se genere solo para efectos del presente convenio y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.
- 10.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 10.3. La información ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.
- 10.4. LAS PARTES establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada Institución y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD:

- 12.1. Ninguna de LAS PARTES será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromiso a



nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.

- 12.2.** Cualquier responsabilidad frente terceros será asumida por la Institución cuyos representantes funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 12.3.** Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

- 12.4.** Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:


Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CONTROVERSIA:

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

- 14.1.** En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

- 14.2.** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos,



reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 14.3.** En caso de que las partes suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - MODIFICACIONES:

- 15.1.** Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

- 15.2.** Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil; y,
- e) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

Se considerará como incumplimiento de las partes cuando el objeto o los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.

El convenio terminará por voluntad de las partes, por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo acordar la extinción de todas o cada una de las obligaciones previstas en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor o caso fortuito. La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; en cualquier caso la terminación del convenio deberá suscribirse un acta de finiquito y liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del acta han sido extintas por las partes.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES Y CIVILES:

Las obligaciones laborales y civiles que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia y responsabilidad de cada una de las instituciones suscriptoras, quedando expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes, de éstas con sus servidores, ni las que tengan individualmente respecto de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Resolución Nro. PLE-CNE-1-2-8-2018, mediante la cual se nombra al Gustavo Vega Delgado MD, MSc, PhD Presidente del Consejo Nacional Electoral Transitorio.
- b) Acción de personal No. 360 del 19 de octubre de 2018, donde se designa a Paulina Haro Ruiz como Secretaria Técnica Subrogante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- c) Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, mediante el cual, se designa a Berenice Cordero como Ministra de Inclusión Económica y Social.



- d) Subrogación de la Doctora Zulay Morejón Espinosa, Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Dirección: Av. 6 de diciembre y Bosmediano, Quito

Teléfono:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto, Quito

Teléfono: 02) 223-6812

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Sur de Quito, ubicada en la Av. Quitumbe Ñan, entre las calles Amaru Ñan y Av. Lira Ñan, junto a la Plaza Quitumbe.

INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA:

Dirección: E15, Augusto Egas, José Bosmediano 11 y, Quito 170135

Teléfono: 02) 394-8500

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

Los/as Representantes de las Entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.



Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en seis (6) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de Octubre de 2018.

POR EL "CNE"

Gustavo Vega Delgado,
MD, MSc, PhD
Presidente del Consejo Nacional
Electoral Transitorio

POR EL "MIES"

Berenice Cordero Molina,
Ministra del Ministerio de Inclusión
Económica y Social

POR EL "CNI"

Paulina Haro Ruíz,
Secretaria Técnica Subrogante del
Consejo para la Igualdad
Intergeneracional

POR EL "IDD"

Zulay Morejón Espinosa,
Directora Subrogante del Instituto
de la Democracia